



**MIEMBROS INTEGRANTES DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO  
CONSTITUCIONAL DE PUERTO VALLARTA, JALISCO.**

**PRESENTES.**

El que suscribe C. **Christian Eduardo Alonso Robles**, en mi carácter de regidor constitucional e integrante del máximo órgano de gobierno de este municipio, con fundamento en lo establecido por los artículos 41 fracción II de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, y 83 del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, me permito presentar ante ustedes para su aprobación, modificación o negación la siguiente:

**INICIATIVA DE ACUERDO EDILICIO.**

La cual tiene como objeto que el H. Ayuntamiento de Puerto Vallarta Jalisco, autorice al c. Francisco José Martínez Gil en su carácter de presidente municipal interino y en representación del municipio de Puerto Vallarta, Jalisco realice los trámites ante las autoridades que corresponda, con la finalidad de instalar regaderas de uso público en las playas del municipio, empezando como prueba piloto la playa denominada los "muertos".

En virtud de la naturaleza del asunto en comento, solicito que la presente propuesta sea turnada para su análisis, estudio y en su caso posterior dictamen a las comisiones edilicias permanentes de Turismo y Desarrollo Económico; Agua potable y alcantarillado; Ordenamiento Territorial; Gobernación; Hacienda; y Protección Civil Gestión de Riesgos y Bomberos.

**CONSIDERACIONES**

Las playas de Puerto Vallarta son atractivo turístico de gran importancia, tanto para visitantes nacionales como internacionales, sin embargo, la falta de infraestructura adecuada, como regaderas públicas, esto puede afectar negativamente la experiencia de los usuarios y generar un impacto ambiental negativo.

**Problemática:**

- **Falta de higiene:** La ausencia de regaderas dificulta la eliminación de arena, sal y otros residuos del cuerpo después de un día en la playa, lo que puede ocasionar irritación en la piel, ojos y cabello, además de aumentar el riesgo de infecciones.
- **Contaminación ambiental:** La arena y los residuos que se llevan a casa desde la playa pueden contaminar el hogar y la comunidad, afectando la calidad del medio ambiente.



- **Incomodidad para los usuarios:** La falta de regaderas genera incomodidad a los usuarios, especialmente a familias con niños pequeños, personas con discapacidades y adultos mayores.

#### Propuesta:

Se propone la implementación de regaderas públicas en las playas de Puerto Vallarta como una solución integral a las problemáticas mencionadas anteriormente. Las regaderas deben cumplir con los siguientes criterios:

- **Ubicación estratégica:** Deben ubicarse en puntos estratégicos de las playas, con fácil acceso para todos los usuarios.
- **Diseño accesible:** Deben ser accesibles para personas con discapacidades, incluyendo rampas, barras de apoyo y duchas a baja altura.
- **Sostenibilidad:** Deben utilizar tecnología de bajo flujo para reducir el consumo de agua y energía.
- **Mantenimiento regular:** Deben recibir mantenimiento regular para garantizar su correcto funcionamiento y limpieza.

#### Beneficios:

- **Mejora de la higiene:** Las regaderas permitirán a los usuarios eliminar la arena, la sal y otros residuos del cuerpo, previniendo irritaciones e infecciones.
- **Reducción de la contaminación ambiental:** La eliminación de arena y residuos en las regaderas contribuirá a disminuir la contaminación del hogar y la comunidad.
- **Mejora de la experiencia del usuario:** Las regaderas proporcionarán mayor comodidad y satisfacción a los usuarios, especialmente a familias con niños pequeños, personas con discapacidades y adultos mayores.
- **Promoción del turismo responsable:** La implementación de regaderas públicas demuestra el compromiso de Puerto Vallarta con el turismo responsable y sostenible.

La implementación de regaderas públicas en las playas de Puerto Vallarta es una iniciativa necesaria y viable que generará múltiples beneficios para los usuarios, el medio ambiente y la imagen del destino turístico. Se invita a las autoridades, empresas privadas y la ciudadanía en general a unir esfuerzos para hacer de esta propuesta una realidad.

### MARCO JURIDICO

En el ámbito federal se establece que la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, en su artículo 115, señala que:

- I. *Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente o Presidenta Municipal y el número de regidurías y sindicaturas que la ley determine, de conformidad con el principio de paridad. La competencia que esta Constitución otorga al*





gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.

- II. Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la Ley. Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

[...]

- V. Los Municipios, en los términos de las leyes federales y Estatales relativas, estarán facultados para:
- i) Celebrar convenios para la administración y custodia de las zonas federales.

[...]

**“Énfasis Añadido.”**

En el plano estatal las atribuciones legales otorgadas por la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco** en sus artículos:

**Artículo 73.-** El municipio libre es base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado de Jalisco, investido de Personalidad jurídica y patrimonio propios, con las facultades y limitaciones establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**Artículo 77.-** Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que expida el Congreso del Estado:

[...]

II. Los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, con el objeto de:

a) Organizar la administración pública municipal;

[...]

**“Énfasis Añadido.”**

La obligación del Ayuntamiento para el asunto que nos atañe en este momento, está estipula en la **Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco**, que establece:

**Artículo 37.** Son obligaciones de los Ayuntamientos, las siguientes:

[...]



II. Aprobar y aplicar su presupuesto de egresos, bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación social y vecinal;

[...]

**"Énfasis Añadido."**

Una vez expuesto lo anterior, el suscrito tiene a bien someter a su consideración el siguiente:



#### **PUNTO DE ACUERDO**

**Único.-** Se turne para su análisis, estudio y en su caso posterior dictamen a las Comisiones Edilicias Permanentes de Turismo y Desarrollo Económico; Agua potable y alcantarillado; Ordenamiento Territorial; Gobernación; Hacienda; y Protección Civil Gestión de Riesgos y Bomberos.

**Atentamente**

**"2024, Año del Bicentenario del nacimiento del Federalismo Mexicano,  
así como de la libertad y Soberanía de los Estados".**

**Puerto Vallarta, Jalisco.**



**C. Regidor Christian Eduardo Alonso Robles**  
Presidente de La Comisión Edilicia Permanente  
De Protección Civil, Gestión de Riesgos y Bomberos;